"Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en el Mercado de Capitales" Resolución UIF 21/2018



I - Introduccion

Definición

"El lavado de dinero es el proceso mediante el cual los activos de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita"



El **objetivo principal** de estas maniobras es tratar de ocultar y/o disimular el origen ilegal del cual provienen los activos, de manera de que el delincuente pueda volver a utilizarlo en cualquier tipo de acto económico/comercial (donde obviamente el dinero SIN justificación económica/patrimonial NO es aceptado)

Financiación del Terrorismo

"Realizar operaciones que provean directa o indirectamente bienes con el conocimiento de que serán utilizados para financiar la comisión de delitos o por organizaciones delictivas que tengan como finalidad aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo"

II - Marco legal

Autoridad de Aplicación de la LEY

En la República Argentina es la Unidad de Información Financiera

Autoridad de Supervisión En la República Argentina es la Unidad de Información Financiera

Pero para el caso de los sujetos que conforman el Mercado de Capitales también lo es la **Comisión Nacional de Valores**

En el ámbito de lo internacional podemos nombrar al **Grupo** de **Acción Financiera Internacional** el cual también supervisa a la UIF en su desempeño dentro de la República Argentina

GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.) es un organismo intergubernamental con sede en París fundado en 1989 por el G7

Función: desarrollar y promover políticas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo tanto a nivel nacional como internacional

Recomendaciones del GAFI: proponen patrones mínimos de acción, que los países deben implementar en su propio contexto legal, social y económico

UIF

Autonomía Financiera, funciona bajo jurisdicción Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Facultades

- Dictar reglamentaciones y directivas
- ■Dirigir el análisis y la investigación de actividades y operaciones.
- Solicitar al Ministerio Público obtención orden judicial para allanamiento o secuestro.
- Participar como querellante en causas judiciales y colaborar en procesos penales.

CNV

- ■Entidad autárquica con jurisdicción en toda la República
- ■Doble rol: órgano supervisor y sujeto obligado
- Procedimientos y políticas a cumplir como órgano de control de PLAFT
- Capacidad de dictar Resoluciones Generales complementarias para Sujetos Obligados bajo su órbita



Sujetos Obligados UIF — CNV

Sujeto Obligado (SO)

Es todo aquel ente, persona física o jurídica que se encuentra alcanzado por este marco normativo, debiendo prevenir y detectar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, dentro del desarrollo de sus actividades.

Por tanto el SO deberá conocer a todos sus clientes y actividades, para lo cual deberá mantener su legajo actualizado y determinar su perfil transaccional y de riesgo.

Se deberán desarrollar herramientas, como ser indicadores y matrices, que tengan el objeto de detectar **operaciones inusuales**, las cuales deberán ser investigadas para determinar si se tratan o no de **operaciones sospechosas**; las cuales deberán ser reportadas a la UIF.

Normas de PLAFT

Resoluciones de la UIF

Resoluciones específicas por Sujeto obligado

- Resolución UIF 21/2018 (y 156/2018) Agentes del Mercado de Capitales
- Resolución UIF 30/2017 Entidades Financieras
- Y así con cada sujeto obligado del artículo 20 de la Ley 25.246

Resoluciones generales para todos o la mayoría de los Sujetos Obligados

• Resoluciones UIF vigentes en materia de ROS, PEP, FT

III - Resolución UIF 21/2018

Recomendación N°1: La Evaluación de Riesgos y la Aplicación del Enfoque basado en Riesgos

Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos.

Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un **enfoque basado en riesgo** (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados.

Enfoque Basado en Riesgos (EBR)

Aplicación del EBR (Enfoque Basado en Riesgos)

Autoevaluación de Riesgos:

Los Sujetos Obligados deben establecer políticas, procedimientos y controles aprobados por su órgano de administración o máxima autoridad, que les permitan identificar, evaluar, mitigar y monitorear sus Riesgos de LA/FT

Factores de riesgo mínimos a evaluar:

clientes, productos y servicios, canales de distribución, y zona geográfica.

SO con más de una actividad regulada por UIF:

Autoevaluación para cada una de ellas. Posibilidad de elaborar un único Informe Técnico.

Características:

- Aprobarse por directorio
- Actualización anual (excepto AN en caso de que NO detecte un alto riesgo, ver ART 40)
- Enviar a la UIF y CNV antes del 30 de abril de cada año

Mitigación de riesgos

En el caso de situaciones identificadas como **riesgo alto**, la entidad deberá aportar medidas intensificadas para mitigarlos, en caso de riesgo bajo podrá aplicar medidas simplificadas pero se deberá demostrar fehacientemente el riesgo residual bajo (con tablas, bases estadísticas, documentación analítica, etc.).

En la política de mitigación de riesgos deberá plantearse:

- Una declaración de tolerancia al riesgo PLAFT (aprobada por órgano de administración o máxima autoridad)
- Una política de aceptación de clientes (con sus razones)

Segmentación de clientes

Acorde al EBR desarrollado, se deberá segmentar a los clientes en al menos tres niveles (bajo, medio y alto).

Dicha calificación debe realizarse en el momento de la aceptación de nuevos Clientes y mantenerse actualizada durante toda la relación con los mismos.

Considerando por lo menos los siguientes criterios:

- tipo de Cliente (persona humana o jurídica)
- nacionalidad y residencia
- actividad económica
- origen de fondos
- volumen transaccional real y/o estimado de operaciones

IV - Conocimiento del cliente

Clientes de los SO

"Toda persona humana, jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial"

Res. 21/2018 - Art. 2 - B)

LEGAJO DEL CLIENTE

La información y/o documentación a recabar, según el caso, se ha simplificado y dependera del tipo de sujeto que fuese:

(ART 23) Personas humanas.

(ART 24) Personas jurídicas.

(ART 25) <u>Identificación especial de otros clientes:</u> entidad estatal, UTE, fideicomiso FCI, SAS, sociedad cotizante.

RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN

5 AÑOS

Inicio de relación y periódicamente: DDJJ PEP (RES 11/11+ RES 52/12+RES 134/18) Listado de terroristas (RES125/09) Perfil transaccional

Persona humana

Deberán ser identificados en todos los casos a través de la presentación de un documento oficial que acredite su identidad y nacionalidad, vigente y con fotografía. Específicamente, se obtendrá:

a) Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad.

La identidad del Cliente deberá ser verificada utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso y de la copia del documento que acredite la identidad acompañado por la persona humana.

- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Estado Civil.
- e) CUIL/CUIT/CDI
- f) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).
- g) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- h) Actividad laboral o profesional.
- i) Declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo a la Resolución UIF vigente en la materia.

Persona Jurídica

Deberán ser identificados a través de los documentos acreditativos de la constitución y personería, obteniendo los siguientes datos:

- a) Denominación o razón social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) CUIT/CDI/CIE
- d) Copia del contrato o escritura de constitución. (modif por Res 18/2019 ver hoja 138)
- e) Copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición de su original.
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).
- g) Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico.
- h) Actividad principal realizada.
- i) Identificación de los apoderados, en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo
 23.
- j) Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente.
- k) Titularidad del capital social.

Cuando presente una alto nivel de atomización por las características propias del ente, se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del Consejo de Administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo del ente.

I) Identificación de Propietarios/Beneficiarios Finales.

PEPs Res. UIF 52/2012

| Declaración Jurada sobre la condición de l | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El/la (1) que suscribe, | (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son |
| | verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas |
| | Inidad de Información Financiera, que ha leído. |
| En caso afirmativo indicar detalladamente | a de la companya de |
| motivo: | |
| | r cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de |
| ocurrida, mediante la presentación de una | |
| Documento: Tipo (3) Nº | |
| País y Autoridad de Emisión: | |
| Carácter invocado (4): | |
| CUIT/CUIL/CDI(1) Nº: | |
| Lugar y fecha: | Firma: |
| Certifico/Certificamos que la firma que ant | ecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1). |
| Firma y sello del Sujeto Obligado o de los fu | incionarios del Sujetos Obligado autorizados. |
| Observaciones: | |
| para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extra según corresponda. (4) Indicar titular, representant la fecha en que se suscriba la presente declaración. | l nombre y apellido del cliente, aún cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC njeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, e legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a |
| | olicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente er integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para |

Tipos de Clientes

R E S G 0 Riesgo ALTO

Riesgo MEDIO

Riesgo BAJO C O N T R Debida diligencia <u>reforzada</u> (Art. 28)

Debida diligencia (Art. 27)

Debida diligencia simplificada (Art. 29)

Debida diligencia continuada

Los legajos deberán ser actualizados (al menos) de manera <u>anual, bianual o quinquenalmente</u>, <u>acorde al riesgo</u> alto, medio o bajo del cliente respectivamente.

Por otra parte para actualizarlos los clientes de bajo riesgo bajo y medio se podrán basar en <u>información</u>, y para el caso de los clientes de riesgo alto sólo podrán basarse en <u>documentación</u>.

En caso de reticencia del cliente a proporcionar información o documentación requerida, se deberá considerar <u>continuar o cesar</u> relación con el cliente (lo cual puede derivar o no en un ROS).

Digitalización de legajos

Los SO deberán contar y formalizar un <u>cronograma de</u> <u>digitalización de legajos</u> de Clientes prexistentes.

El plazo máximo de las tareas de digitalización de legajos no podrá exceder el tiempo para su actualización, según el riesgo asignado para cada Cliente (es decir, <u>uno, dos y cinco años para bajo, medio y alto riesgo</u> respectivamente).

V - Monitoreo de operaciones

Perfil transaccional y monitoreo

Desaparece el **umbral mínimo absoluto** (el último fue de 260.000 \$ anuales), y la categorización entre inactivos, habituales y ocasiones; además:

- Es obligatorio para todas las categorías
- Clientes de riesgo medio y alto, la información de la actividad económica y de los ingresos deberán verificarse con respaldo documental
- Se deberán aplicar controles con alertas automatizadas a los fines de monitorear apropiadamente y en forma oportuna las operaciones de todos los clientes.
- Clientes que fuesen entidades públicas se deberá verificar también el destino de los fondos

Perfil transaccional

Objeto

Establecer un monto anual estimado de operaciones por año calendario

Inputs

Información relativa a su situación económica, patrimonial, financiera

Actualización y revisión

Siempre que se detecten operaciones inusuales, se produzcan cambios relativamente importantes en el nivel de operatoria o cuando el SO lo crea conveniente de acuerdo a los parámetros de riesgo adoptados

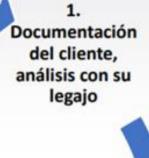
Ciclo de Actualización y Revisión

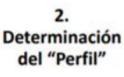
El cliente no puede justificar la operatoria.

Tenemos una posible OS



el "Perfil"





Operaciones Inusuales

"Aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado"

Herramientas que ayudan a detectarlas

Perfil de riesgo

Conocimiento del cliente

Perfil transaccional

Indicadores y alertas

Operaciones Sospechosas

"Aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de LA/FT, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad"

Aspectos importantes

- Cualquier hecho u operación sospechosa
- Independientemente del monto
- Responsabilidad solidaria e ilimitada para todo el órgano de administración
- Deberá ser fundado
- Incrementar la calidad de los reportes

CONFIDENCIALIDAD

- No revelar a clientes o terceros los procedimientos efectuados
- No exhibir los ROS ante los revisores externos independientes, ni organismos de control, excepto cuando la CNV actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración con la UIF.

PLAZOS

ROS es 150 dias corridos

VI - Politicas de prevencion

- Oficial de cumplimiento
- II. Manual PLAFT
- III. Código de conducta PLAFT
- IV. Plan de capacitación anual
- V. Evaluación anual del sistema

I - Oficial de Cumplimiento

- Miembro del órgano de dirección
- Designación
- Registro UIF y comunicación a CNV
- Oficial de cumplimiento suplente
- Oficial de cumplimiento corporativo

I - Oficial de Cumplimiento

Funciones

- Velar por cumplimiento de políticas y procedimientos
- Acceso irrestricto a toda la información
- Diseñar e implementar procedimientos y controles
- Analizar la operaciones inusuales
- Formalizar presentaciones ante la UIF

II - Manual de PLAFT

- Políticas procedimientos y controles del sistema de prevención
- Desarrollado por el Oficial de Cumplimiento
- Aprobado por el órgano de administración
- Actualizado según regulación nacional y estándares internacionales

II - Manual de PLAFT

- Disponible para el personal, funcionarios y colaboradores
- Constancia de su conocimiento y compromiso de cumplirlo
- Importante detallar qué NO se encuentra en el Manual, o qué se detalla en procedimientos adicionales

III – Código de conducta PLAFT

- Aprobado por máxima autoridad
- Asegurar el funcionamiento del sistema
- Medidas que garanticen la confidencialidad
- Puede estar incluido dentro del Manual PLAFT

III – Código de conducta PLAFT

Características

- Contener: principios rectores y valores, políticas
- Establecer que el incumplimiento al sistema es infracción, con su respectiva gravedad y sanción.
- Dejar constancia del conocimiento, compromiso de cumplirlo y deber de reserva de la información
- Todas las sanciones y constancias antes mencionadas deben registrarse.

IV - Plan capacitación anual

Objeto: crear cultura de prevención en base al EBR

Destinatarios: directores, gerentes, empleados y colaboradores

Contenido mínimo: Artículo 18

Aprobación: por el órgano de administración

- Capacitaciones globales y específicas (más profundas para OC y equipo de soporte)
- 60 días hábiles para capacitar a las incorporaciones
- Constancias de capacitación (externa e interna)
- Registro de control sobre el cumplimiento del plan

V – Evaluación anual del sistema

- Objeto: verificar cumplimiento, calidad y efectividad del sistema
- Dos niveles:
 - Revisión externa independiente (Res. UIF 67-E/17)
 - Informe -> remitirse electrónicamente a UIF antes de 29/08/XX
 - AN no administre dinero -> posibilidad de hacerla cada 2 años
 - Control interno

V – Evaluación anual del sistema

- Resultados: rendición de cuentas al OC
- Incluir:
 - Deficiencias
 - Plan de acción
 - Plazos
- Notificar al órgano de administración

V – Evaluación anual del sistema



۵r

Coronavirus COVID-19 conocé información y recomendaciones del Ministerio de Salud.



Buscar trámites, servicios o áreas



miArgentina

Inicio / Unidad de Información Financiera / Revisores Externos

Revisores Externos

Revisor Externo Independiente

Resolución UIF Nº 67-E/2017 y modificatorias.

Se crea el "Registro de Revisores Externos Independientes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (PLA/FT)", en la órbita de la Dirección de Supervisión de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF).

Este Registro de Revisores Externos Independientes tiene por objeto registrar, organizar, sistematizar y controlar el listado de personas humanas habilitadas para emitir informes de revisión externa independiente vinculadas al cumplimiento, por parte de los Sujetos Obligados, de los requisitos establecidos en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290/07 y sus modificatorios, y en las reglamentaciones emitidas por esta UIF en la materia.

BIBLIOGRAFIA

Las 40 Recomendaciones del FATF-GAFI.

Ley N° 25.246 y modificatorias: Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.

Ley Nº 26.831: Ley de Mercado de Capitales.

<u>Titulo XI del T.O. de las Normas CNV 2013</u>: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

<u>Decreto N° 918/2012</u>: Reglaméntense las medidas y procedimientos previstos en el artículo 6° in fine de la Ley 26.734 y el procedimiento de inclusión y exclusión de personas de las listas elaboradas conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Resolución UIF N° 229/2014: Reglamentación del procedimiento de supervisión del cumplimiento de la normativa de la UIF.

Resolución UIF N° 22/2011: Comisión Nacional de Valores. Artículo 20, Inciso 15, de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Resolución UIF N° 21/2018: Mercados de Capitales. Artículo 20, Incisos 4. y 5., de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Resolución UIF N° 156/2018: Mercados de Capitales, Entidades Financieras, Seguros.

Resolución UIF N° 140/2012: Fideicomisos. Artículo 20, inciso 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Resolución UIF N° 52/2012 y 134/2018: Personas Expuestas Políticamente.

BIBLIOGRAFIA

Resolución UIF N° 29/2013: Obligación de reportar "Hechos u Operaciones Sospechosos". Modalidad y oportunidad. Congelamiento administrativo de activos.

Resolución UIF N° 30/2013: Intercambio de información entre organismos nacionales de contralor específicos, organismos similares extranjeros, unidades de inteligencia financiera y organismos homólogos extranjeros.

Resolución UIF N° 3/2014: Adecuación de la normativa dirigida a los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias. Reporte de registración y cumplimiento por parte de los sujetos obligados. Resolución UIF N° 300/2014: Monedas Virtuales.

RG AFIP N° 3952/2016: Procedimiento. Secreto fiscal. Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Abstención por parte de terceros de solicitar las declaraciones juradas de impuestos nacionales. Resolución UIF N° 141/2016: Modificación en la Formación de Perfil de Cliente.

Resolución UIF N° 4/2017: Debida Diligencia Especial.

PPT de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero

iMUCHAS GRACIAS!